



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO con medidas cautelares
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit.860.003.020-1
DEMANDADO	LUIS ANTONIO EGEA ELJACH cc. 1.036.607.998
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	050013103009 2022-00014 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

La solicitud de demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, del Código General del proceso y de los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el Decreto 806 del 2020, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del **BANCO BBVA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **LUIS ANTONIO EGEA ELJACH cc. 1.036.607.998**, por los siguientes conceptos:

a)-. Por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)** por concepto de capital representado en el Pagaré No. **1.036.607.998** identificado con sticker **M026300110229903509600181731**.

b)-. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.212.668)**, por concepto de interés corriente causados y no pagados desde el 1º de noviembre y el 30 de noviembre de 2021.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

c)-. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 1° de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído en la forma prevista en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. de Justicia, **el cual se surtirá una vez practicadas las medidas cautelares decretadas¹**, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Oficiése a la **DIAN** conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: A la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA con T.P. N° 340.977 del C.S.J., se le reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: La parte ejecutante hará entrega material del original del Pagaré No. **1.036.607.998 identificado con sticker M026300110229903509600181731** con carta de instrucciones, objeto de ejecución, a través de la secretaria del despacho, para lo cual se le fija como nueva fecha el día **03 de mayo de 2022**, a las **10:00 am**.

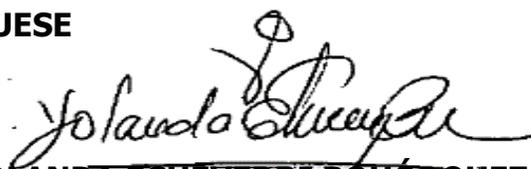
¹ En virtud de la posición del Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil, en Auto Interlocutorio No.076 del 30 de junio de 2021, proceso 05001-31-03-009-2020-00220-01, que entre otras consideraciones dispuso: "(...) Considera el Tribunal que en este caso le asiste razón al recurrente, ya que es claro el contenido del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, cuando indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, pues si las medidas cautelares buscan satisfacer las pretensiones de la parte demandante, ningún sentido tiene que el demandado las conozca al momento de presentarse la demanda, que es incluso un momento previo a su admisión y que lo pone sobre aviso, este inciso de la norma, se corresponde incluso con lo que dispone el parágrafo 1° del artículo 590 del C.G.P., según el cual en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad", pues todo ello guarda relación con la finalidad y efectividad de las medidas cautelares **y con el mismo artículo 298 que dispone que las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta**". (negrilla para resaltar).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

SEXO: Téngase como dependiente judicial autorizado por el apoderado de la parte ejecutante al abogado CARLOS ANDRES ARREDNDO, para resisar el expediente, retirar oficios y despachos comisorios y otros. Art. 26 y 27 del Decreto 196 de 1961.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Jueza

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc31a4b5341c11afe95a5ac47d17f9e376c856db8c100206121ea008a81f4543**

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302 Teléfono 2 62 35 25
Correo: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 22/04/2022 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>